



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

El régimen disciplinario del consejo de la judicatura y su impacto en la independencia judicial.

AUTOR:

Cottallat Mujica Andrés Alberto

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

GUAYAQUIL, ECUADOR.

Febrero de 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **COTTALLAT MUJICA ANDRÉS ALBERTO**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISORA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

Guayaquil, 2 de febrero de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. COTTALLAT MUJICA ANDRÉS ALBERTO

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **“El régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura y su impacto en la independencia judicial”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las referencias que constan como resultado del desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en las citas bibliográficas. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En conformidad a esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 02 de febrero de 2026

AUTOR

Ab. COTTALLAT MUJICA ANDRÉS ALBERTO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. COTTALLAT MUJICA ANDRÉS ALBERTO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**El régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura y su impacto en la independencia judicial**”, cuyo contenido, interpretaciones y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 02 de febrero de 2026

EL AUTOR:

Ab. COTTALLAT MUJICA ANDRÉS ALBERTO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL
INFORME DE COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO AB. ANDRÉS COTTALLAT COMPI

ID : 4c269664b1b40fbdebddee61079987f8c82ec63c



4%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO AB. ANDRÉS COTTALLAT COMPI.txt
 Tamaño del archivo original : 424,03 kB
 Número de palabras : 4838

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
 Fecha de depósito : 30 de junio de 2026
 Tipo de carga : interface
 fecha de fin de análisis : 30 de junio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

4%



Detección de IA

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.

0%

INDICE

RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
CONCLUSIONES	16
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	18

RESUMEN

El presente trabajo analiza el régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura en el Ecuador y su incidencia en el principio de independencia judicial, considerando que ambos constituyen elementos esenciales para el adecuado funcionamiento del Estado constitucional de derechos y justicia. La investigación examina el origen, las funciones y las competencias del Consejo de la Judicatura, destacando que la Constitución de 2008 le otorgó amplias facultades de administración, vigilancia y disciplina sobre la Función Judicial con el propósito de fortalecer la eficiencia, transparencia y responsabilidad institucional. No obstante, el estudio evidencia que la concentración de atribuciones administrativas y disciplinarias en un solo órgano puede generar tensiones con la independencia judicial, especialmente cuando las sanciones se fundamentan en causales de interpretación amplia, como el error inexcusable, la manifiesta negligencia o la falta de motivación. La aplicación de estas figuras sin criterios objetivos puede producir un efecto inhibitorio en los jueces, condicionando su libertad para resolver los casos exclusivamente conforme a la Constitución y la ley. Asimismo, se analiza la independencia judicial desde su dimensión interna y externa, resaltando su importancia como garantía institucional para la protección de los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y el equilibrio entre los poderes del Estado. Finalmente, se concluye que el régimen disciplinario resulta legítimo y necesario para asegurar la responsabilidad de los servidores judiciales; sin embargo, su ejercicio debe sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad y debido proceso. Solo mediante límites claros al poder disciplinario será posible preservar la autonomía judicial y fortalecer la confianza ciudadana en la administración de justicia y en el Estado democrático de Derecho.

Palabras claves: Régimen disciplinario, Independencia Judicial, debido proceso.

ABSTRACT

This study analyzes the disciplinary regime of the Council of the Judiciary in Ecuador and its impact on the principle of judicial independence, considering that both are essential elements for the proper functioning of a constitutional State governed by the rule of law and justice. The research examines the origin, functions, and powers of the Council of the Judiciary, highlighting that the 2008 Constitution granted it broad administrative, supervisory, and disciplinary authority over the Judicial Branch with the aim of strengthening institutional efficiency, transparency, and accountability. However, the study demonstrates that the concentration of administrative and disciplinary powers within a single body may create tensions with judicial independence, particularly when sanctions are based on broadly interpreted grounds such as inexcusable error, manifest negligence, or lack of proper reasoning. The application of these grounds without objective criteria may produce a chilling effect on judges, limiting their freedom to decide cases solely in accordance with the Constitution and the law. Furthermore, the research examines judicial independence from both its internal and external dimensions, emphasizing its importance as an institutional guarantee for the protection of fundamental rights, legal certainty, and the balance of powers. Finally, it concludes that the disciplinary regime is legitimate and necessary to ensure the accountability of judicial officers; however, its exercise must be strictly governed by the principles of legality, objectivity, proportionality, and due process. Only through clear limits on disciplinary authority can judicial autonomy be preserved and public confidence in the administration of justice and the democratic rule of law be strengthened.

Keywords: Disciplinary regime, Judicial independence, Due process.

INTRODUCCIÓN

La organización y funcionamiento de la Función Judicial constituyen elementos esenciales para la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia. En los modelos contemporáneos de Estado, la administración de justicia no solo cumple una función técnica de resolución de conflictos, sino que se erige como un pilar fundamental para la protección de los derechos fundamentales, el control del poder público y la garantía de la seguridad jurídica. En este contexto, la independencia judicial adquiere una relevancia central, al configurarse como una garantía institucional destinada a asegurar que las decisiones jurisdiccionales se adopten exclusivamente con base en la Constitución y la ley, sin injerencias externas o internas que distorsionen el ejercicio de la función jurisdiccional.

En el Ecuador, la Constitución de la República de 2008 introdujo una profunda reconfiguración del sistema judicial, fortaleciendo el rol de los órganos de gobierno judicial y atribuyendo al Consejo de la Judicatura amplias competencias en materia administrativa, disciplinaria y de gestión de la carrera judicial. Este rediseño institucional respondió a la necesidad de modernizar la justicia, mejorar su eficiencia y combatir prácticas históricas de corrupción y falta de transparencia. Sin embargo, la concentración de atribuciones en un órgano único de gobierno judicial ha generado un intenso debate doctrinario y jurisprudencial respecto de su impacto en la independencia judicial y en el equilibrio de poderes propio del Estado constitucional de Derecho.

Uno de los aspectos más controvertidos del modelo ecuatoriano de gobierno judicial se relaciona con el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura. Si bien el control disciplinario constituye un mecanismo legítimo para garantizar la responsabilidad y probidad de los jueces, su aplicación ha evidenciado tensiones cuando las sanciones administrativas se fundamentan en causales amplias o indeterminadas que permiten evaluar indirectamente el contenido de las decisiones jurisdiccionales. Esta situación plantea el riesgo de que el régimen disciplinario trascienda el ámbito administrativo y se convierta en una forma de control sustantivo de la función jurisdiccional.

En este escenario, la independencia judicial se ve particularmente comprometida cuando los jueces perciben que su permanencia en el cargo o su carrera profesional pueden verse afectadas por el criterio jurídico adoptado en sus decisiones. El uso reiterado de figuras como el error inexcusable, la manifiesta negligencia o la falta de motivación, sin parámetros objetivos claros, puede generar un efecto inhibitorio en la labor judicial, condicionando la libertad decisoria del juez y debilitando la confianza ciudadana en la imparcialidad del sistema de justicia. De este modo, el problema no se limita a una cuestión administrativa, sino que adquiere una dimensión constitucional y democrática.

El presente ensayo se justifica en la necesidad de analizar críticamente el régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura desde una perspectiva constitucional, a fin de determinar si el alcance de sus atribuciones resulta compatible con el principio de independencia judicial y con los principios estructurales del Estado democrático de Derecho. Este análisis es relevante no solo desde el punto de vista teórico, sino también práctico, en la medida en que permite identificar los límites que deben observarse para que el control disciplinario opere como un instrumento de responsabilidad institucional y no como un mecanismo de presión o subordinación funcional de los jueces.

Como objetivo general se plantea: Analizar el régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura en el Ecuador y su impacto en el principio de independencia judicial. Por otra parte, los objetivos específicos son: Revisar el origen, funciones y competencias del Consejo de la Judicatura en el marco constitucional y legal ecuatoriano; Analizar el fundamento y alcance de la potestad disciplinaria ejercida por el Consejo de la Judicatura; Identificar las principales causales disciplinarias aplicadas a los jueces y su posible incidencia en el contenido de las decisiones jurisdiccionales; Reflexionar sobre el impacto del ejercicio del poder disciplinario en la calidad democrática y en el equilibrio institucional del Estado ecuatoriano.

DESARROLLO

CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ECUADOR: ORIGEN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Durante la vigencia de la Constitución Política del Ecuador de 1998 y hasta la entrada en aplicación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su etapa

transitoria, funcionó el Consejo Nacional de la Judicatura. Este órgano estaba conformado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia —quien a su vez ejercía funciones como magistrado— y por siete vocales designados por el propio máximo órgano jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura (1998, art. 2) (Redrobán, 2017; Salguero, 2019).

En dicho período, el Consejo ejercía competencias de carácter administrativo y disciplinario dentro de la Función Judicial, en los términos previstos por la Constitución y la ley, incluyendo la facultad de sancionar a los jueces que incurrieran en actuaciones negligentes, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria vigésimo octava de la Constitución de 1998 (Redrobán, 2017; Salguero, 2019).

Concluida la fase de transición constitucional de 2008, se instituyó el Consejo de la Judicatura como un órgano encargado de la gestión administrativa del sistema judicial, con especial énfasis en la administración de la carrera judicial y el ejercicio del régimen disciplinario. En este sentido, el artículo 178 de la Constitución de 2008 lo define como el organismo responsable del gobierno, la administración, la vigilancia y la disciplina de la Función Judicial (Redrobán, 2017; Salguero, 2019).

Por otra parte, según la disposición constitucional citada, el Código Orgánico de la Función Judicial lo define de la siguiente manera:

Art. 254.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.

En atención a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y por el Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura ostenta la condición de órgano único responsable del gobierno y la gestión integral de la Función

Judicial, lo que comprende atribuciones de carácter administrativo, de vigilancia y de naturaleza disciplinaria. En tal sentido, la normativa vigente le confiere la competencia exclusiva para regular y supervisar el funcionamiento de los distintos órganos que conforman el sistema judicial.

Sin embargo, el alcance de estas atribuciones plantea un cuestionamiento relevante desde una perspectiva constitucional, particularmente en lo concerniente a la independencia judicial. En efecto, la concentración de facultades de regulación, control y disciplina en un solo órgano administrativo genera una tensión estructural con el principio de independencia que debe regir el ejercicio de la función jurisdiccional. La posibilidad de que una misma entidad establezca las reglas, fiscalice su cumplimiento y sancione a los jueces y demás servidores judiciales puede derivar en un esquema de control excesivo, incompatible con la autonomía decisoria que caracteriza al poder judicial en un Estado constitucional de derechos.

Este escenario resulta especialmente sensible cuando el régimen disciplinario trasciende el ámbito estrictamente administrativo y alcanza, de manera directa o indirecta, el contenido de las decisiones jurisdiccionales. En tales casos, el riesgo no se limita a la imposición de sanciones, sino que se extiende a la generación de un efecto disuasivo sobre la labor judicial, en la medida en que los jueces podrían verse condicionados a resolver los conflictos sometidos a su conocimiento con base en consideraciones ajenas a su convicción jurídica, por temor a eventuales represalias disciplinarias.

Desde esta óptica, el problema no radica en la existencia del control disciplinario en sí mismo —el cual resulta necesario para garantizar la responsabilidad y probidad en el ejercicio de la función judicial—, sino en la forma y alcance con que dicho control es ejercido. Cuando las potestades disciplinarias no se encuentran claramente delimitadas o se aplican de manera que interfieren en la independencia funcional de los jueces, se pone en entredicho no solo la separación de poderes, sino también la confianza ciudadana en la administración de justicia.

En este marco, la reflexión sobre el diseño institucional del órgano encargado del control administrativo y disciplinario de la Función Judicial no puede abordarse únicamente desde una lógica organizativa o de eficiencia interna. La atribución de competencias relacionadas con la selección, formación, evaluación y disciplina de los

jueces responde a un proceso más amplio de transformación del rol del poder judicial dentro del Estado constitucional contemporáneo, en el que se le ha conferido una función central en la protección de los derechos y en la limitación del ejercicio del poder. Esta evolución explica la aparición de órganos como el Consejo de la Judicatura y sustenta su justificación teórica; sin embargo, también exige un análisis crítico sobre el alcance de tales atribuciones y su compatibilidad con principios estructurales como el Estado de Derecho, la democracia y, de manera especial, la independencia judicial. Al respecto Valadés (2001) indicó:

Las tareas de preparación, selección, actualización, control, y disciplina del personal judicial corresponden al más reciente estadio del desarrollo en cuanto a la impartición de justicia. Las patologías del poder, exacerbadas como nunca antes, trasladaron a los aparatos judiciales una serie de expectativas que los transformó en los nuevos garantes del ejercicio responsable del poder y de las libertades individuales y públicas (p. 11).

La idea de Estado de Derecho constituye una noción amplia y flexible, cuya configuración ha variado en función de los contextos históricos y de las corrientes ideológicas predominantes. Tal como señala la doctrina, no se trata de un concepto uniforme ni estático, sino de un modelo de organización del poder que se ha ido redefiniendo conforme a las transformaciones políticas y sociales. En contraste con esta concepción, el Estado absolutista se caracterizaba por la concentración del poder en la figura del monarca, la consideración patrimonial del Estado y el fortalecimiento de mecanismos de coerción legitimados mediante un discurso político que encubría una estructura esencialmente despótica. En ese esquema, el orden jurídico no operaba como un límite al poder, sino como una expresión de la voluntad del soberano, lo que implicaba la inexistencia de derechos subjetivos para los gobernados, quienes se encontraban sometidos a decisiones arbitrarias. Precisamente frente a esta realidad histórica surge el Estado de Derecho, como un modelo orientado a la sujeción del poder público a normas jurídicas generales, con el reconocimiento de derechos y garantías que limitan el ejercicio del poder y protegen a las personas frente a la arbitrariedad estatal (Burgos, 2010; López, 2008).

Por otra parte, la noción de Estado constitucional de Derecho implica:

(...) la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, sociales, culturales y políticos (Raz et. al., 2012, p. 134).

En este sentido, la exigencia de un análisis crítico sobre el alcance de las atribuciones del Consejo de la Judicatura se justifica en la necesidad de verificar su compatibilidad con los principios estructurales del Estado de Derecho. En un modelo constitucional, el ejercicio del poder público debe encontrarse sometido a límites jurídicos claros, previsibles y controlables, de modo que ninguna autoridad pueda actuar de manera arbitraria ni concentrar funciones que comprometan el equilibrio institucional. Bajo esta lógica, si bien el Consejo de la Judicatura cumple un rol legítimo en la administración y disciplina de la Función Judicial, el alcance de sus competencias debe ser examinado a la luz del principio de legalidad y de la separación funcional del poder.

Desde la perspectiva del Estado de Derecho, el control disciplinario no puede desbordar el ámbito administrativo ni convertirse en un mecanismo de supervisión sustantiva de la actividad jurisdiccional. Cuando las facultades del Consejo permiten evaluar o sancionar a jueces en función del contenido de sus decisiones, se produce una interferencia incompatible con la independencia judicial, principio que actúa como garantía institucional para la vigencia efectiva de los derechos. En este sentido, la concentración de potestades normativas, administrativas y disciplinarias en un solo órgano plantea el riesgo de que el control deje de ser un instrumento de responsabilidad para transformarse en una forma de subordinación funcional de los jueces.

Así, el análisis crítico no cuestiona la existencia del Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno judicial, sino la forma en que sus atribuciones son ejercidas y delimitadas. En un auténtico Estado de Derecho, el régimen disciplinario debe operar con criterios objetivos, procedimientos garantistas y límites estrictos que impidan su utilización como herramienta de presión institucional. De lo contrario, se debilita el principio de independencia judicial y, con ello, la propia estructura del Estado de Derecho, cuya esencia

radica en la sujeción del poder a la ley y en la protección efectiva de la libertad decisoria de los jueces.

En relación a la democracia, esta ha sido entendida, desde la teoría política y constitucional, como un modelo que se sostiene sobre tres pilares fundamentales. En primer lugar, una concepción formal o procedimental, orientada a establecer mecanismos legítimos para la asignación y el ejercicio del poder público. En segundo término, una tradición liberal centrada en el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, sin los cuales no puede existir una participación política efectiva ni condiciones reales de igualdad entre los ciudadanos. Finalmente, la democracia se articula de manera inseparable con la noción de Estado de Derecho, entendido como el marco normativo que impone límites jurídicos al poder y obliga a las autoridades a ejercerlo conforme a normas previamente establecidas (Zapata, 2001; González & Quesada, 1992).

Desde este enfoque, la dimensión procedimental de la democracia cumple la función de legitimar el poder político a través de reglas claras de acceso y ejercicio del gobierno. Al mismo tiempo, el liberalismo aporta el contenido sustantivo que garantiza la libertad individual, la igualdad política y el ejercicio pleno de los derechos de participación y consenso por parte de la ciudadanía. Por último, el Estado de Derecho actúa como el soporte institucional que asegura que el poder no sea ejercido de forma arbitraria, al someter a los gobernantes a un sistema de normas escritas que regulan y limitan su actuación (Zapata, 2001; González & Quesada, 1992).

Desde la perspectiva de la democracia como principio estructural del orden constitucional, el alcance de las atribuciones conferidas al Consejo de la Judicatura debe ser examinado no solo en términos de eficiencia institucional, sino también en función de su impacto sobre la legitimidad del ejercicio del poder. En un sistema democrático, toda autoridad pública está sujeta a mecanismos de control que garanticen que sus decisiones respondan a criterios objetivos, transparentes y compatibles con los derechos fundamentales. En este sentido, si bien el Consejo de la Judicatura cumple una función necesaria en la administración y disciplina de la Función Judicial, el ejercicio de dichas competencias debe ajustarse a límites claros que eviten la concentración excesiva de poder en un órgano que carece de legitimación democrática directa.

La democracia no se agota en la existencia de procedimientos formales de designación de autoridades, sino que exige la preservación de espacios institucionales autónomos que permitan el ejercicio libre y responsable de las funciones públicas. La independencia judicial constituye uno de esos espacios esenciales, en la medida en que garantiza que las decisiones jurisdiccionales no respondan a intereses políticos, administrativos o coyunturales, sino exclusivamente a la Constitución y a la ley. Por ello, cuando las atribuciones disciplinarias del Consejo de la Judicatura se ejercen de manera que puedan incidir en el contenido de las decisiones judiciales, se afecta indirectamente la calidad democrática del sistema, al debilitar uno de los contrapesos fundamentales del poder.

La compatibilidad entre el régimen disciplinario y el principio democrático depende de la existencia de procedimientos garantistas, criterios normativos precisos y mecanismos efectivos de control sobre el propio órgano disciplinario. Un diseño institucional que permita sancionar a jueces por el ejercicio legítimo de su función jurisdiccional no solo compromete la independencia judicial, sino que también erosiona la confianza ciudadana en la justicia y en las instituciones democráticas. En consecuencia, el análisis del alcance de las atribuciones del Consejo de la Judicatura debe orientarse a asegurar que el control disciplinario opere como un instrumento de responsabilidad democrática y no como una forma de subordinación que distorsione el equilibrio de poderes propio de un Estado democrático de Derecho.

Una vez revisados el marco constitucional y doctrinario que justifica la existencia y actuación del Consejo de la Judicatura, a continuación, se detallarán las funciones y competencias de este organismo. La Constitución de 2008 le ha concedido al Consejo de la Judicatura las competencias de organización, regulación y control en la esfera administrativa e institucional las cuales se describen en el artículo 181 de la carta magna ecuatoriana:

Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con

excepción de los órganos autónomos.

3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Por otro lado, las funciones del Consejo de la Judicatura se encuentran previstas en el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 254.- ORGANO ADMINISTRATIVO. - El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.

El art. 255 establece que el ejercicio de su potestad administrativa se desarrolla a nivel nacional de manera descentralizada, con sede en la ciudad de Quito. Este modelo organizativo responde a un doble propósito: por un lado, busca facilitar el acceso de los usuarios al servicio de justicia en sus respectivos territorios; y, por otro, procura aliviar la carga institucional del sistema judicial, evitando la concentración de la gestión administrativa en un solo órgano central.

Las atribuciones que la Constitución asigna al Consejo de la Judicatura poseen un alcance considerablemente amplio, circunstancia que ha permitido que este órgano invoque la generalidad y falta de precisión de determinadas disposiciones constitucionales para extender su actuación más allá de límites razonables. En particular, la amplitud con la que se formula el numeral 3 del artículo correspondiente ha sido utilizada, en ciertos casos, como fundamento para ejercer un control excesivo en ámbitos que pueden comprometer el adecuado equilibrio institucional.

Otro tema importante de revisar es la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, la cual se fundamenta en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento de la Función Judicial y la protección del interés público, en el marco de la relación de sujeción especial que vincula a los servidores judiciales con la Administración. Este poder sancionador encuentra su justificación en la obligación estatal de asegurar la probidad, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, sin que ello implique el desconocimiento de los derechos constitucionales de los funcionarios (Salguero, 2019).

Desde una perspectiva constitucional, la potestad disciplinaria se sustenta en principios como la responsabilidad de los servidores públicos, la debida diligencia en la administración de justicia y la sujeción del ejercicio del poder a normas jurídicas claras. En el ámbito judicial, estos fundamentos se concretan en disposiciones que establecen la responsabilidad administrativa, civil y penal de jueces y demás operadores de justicia por acciones u omisiones que afecten el adecuado servicio judicial, siempre que dichas responsabilidades se determinen conforme a los procedimientos y garantías previstas en la ley (Salguero, 2019).

Asimismo, el ejercicio de la potestad disciplinaria se vincula con la necesidad de preservar la dignidad, el prestigio y la confianza pública en la administración de justicia, así como con la exigencia de estándares profesionales derivados del principio de *lex artis*. No obstante, esta potestad se encuentra limitada por el principio de independencia judicial, de modo que la relación de subordinación existente entre los servidores judiciales y el Consejo de la Judicatura se circunscribe exclusivamente al ámbito administrativo, sin extenderse al contenido de las decisiones jurisdiccionales. En consecuencia, la legitimidad del régimen disciplinario depende de que su aplicación se mantenga dentro de estos límites, garantizando la responsabilidad funcional sin afectar la autonomía decisoria de los jueces (Salguero, 2019).

El fortalecimiento del régimen disciplinario y de los mecanismos de control sobre los jueces en el Ecuador se consolidó a partir de la consulta popular y la enmienda constitucional de 2011, impulsadas con el objetivo de reformar el sistema de justicia. A partir de este proceso, el Consejo de la Judicatura adquirió un rol central en el gobierno y administración de la Función Judicial, al concentrar amplias competencias relacionadas con la gestión de los servicios de justicia, el control disciplinario y la administración de la

carrera judicial, en el marco de lo dispuesto por la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial (Redrobán, 2017).

En este contexto, el Consejo de la Judicatura fue facultado para expedir normativa propia destinada a regular el ejercicio de sus atribuciones, destacándose la implementación de políticas orientadas al fortalecimiento del régimen disciplinario. Dichas políticas se materializaron, entre otros instrumentos, en la expedición del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria en 2015, el cual estableció parámetros y procedimientos para evaluar el desempeño de jueces y servidores judiciales, consolidando un modelo de control institucional más estricto (Redrobán, 2017).

Durante el período de funcionamiento del Consejo de la Judicatura de Transición, el ejercicio del control disciplinario se intensificó de manera significativa, evidenciándose un incremento sustancial en el número de procesos iniciados contra jueces en funciones y un elevado número de destituciones. Este escenario reflejó una intervención profunda en el sistema judicial, que respondió a una lógica de transformación institucional, pero que al mismo tiempo generó cuestionamientos sobre el alcance y la forma de aplicación del control disciplinario (Redrobán, 2017).

Finalmente, la actuación del Consejo de la Judicatura no se limitó al ámbito disciplinario, sino que también se extendió a los procesos de selección y designación de jueces, particularmente en la Corte Nacional de Justicia, donde se identificaron irregularidades en la aplicación de los criterios de méritos y requisitos legales. Estas circunstancias han dado lugar a un debate relevante sobre los límites del poder disciplinario y administrativo del Consejo de la Judicatura, así como sobre su impacto en la independencia judicial y el equilibrio institucional dentro del Estado constitucional de derecho.

Las causas que dan lugar a la imposición de sanciones administrativas a los jueces, a través de sumarios disciplinarios, se encuentran previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual establece una tipología gradual de infracciones que va desde faltas leves hasta faltas gravísimas, conforme a lo dispuesto en sus artículos 107, 108 y 109. No obstante, la práctica disciplinaria ha evidenciado la existencia de un patrón recurrente en los procesos administrativos iniciados contra jueces, en los que, según lo señalado por

Pásara (2014), la aplicación de las sanciones suele concentrarse en un número reducido de causales.

Entre dichas causales, destaca aquella tipificada como falta grave en el numeral 8 del artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuya formulación permite una interpretación amplia que, en la práctica, puede habilitar una revisión indirecta del contenido de las decisiones jurisdiccionales. Esta situación resulta problemática, en la medida en que el ejercicio del control disciplinario podría incidir en la libertad con la que los jueces desarrollan su labor jurisdiccional, afectando el principio de independencia judicial.

Art. 108.- INFRACCIONES GRAVES. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer sanción de suspensión, por las siguientes infracciones:

[...]8. No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.

La segunda y más relevante, se encuentra tipificada como una falta gravísima en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial de la siguiente manera:

Art. 109.- INFRACCIONES GRAVISIMAS. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:

[...] 7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable [...].

EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ECUADOR

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se sustenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, aplicadas por autoridades competentes. Este principio constituye una garantía fundamental del Estado constitucional de derechos, en tanto asegura que el ejercicio del poder público se encuentre sometido a reglas previamente

establecidas, conocidas y previsibles, evitando la arbitrariedad en la actuación estatal. En el ámbito de la función jurisdiccional, la seguridad jurídica se traduce en la obligación de los jueces de resolver los conflictos sometidos a su conocimiento conforme al ordenamiento jurídico vigente, garantizando coherencia, estabilidad y confianza en la administración de justicia (Redrobán, 2017; Salguero, 2019; Jadán, 2019).

En este sentido, el sometimiento de los jueces a la Constitución y a la ley no solo legitima su actuación, sino que también opera como un mecanismo de protección frente a injerencias externas o presiones indebidas. Al estar vinculados exclusivamente a normas jurídicas objetivas y preexistentes, los jueces deben adoptar sus decisiones libres de motivaciones ajenas al derecho, lo que refuerza su independencia y autonomía funcional. Así, la seguridad jurídica no solo beneficia a los justiciables, al otorgar certeza sobre las consecuencias jurídicas de los actos, sino que también constituye un presupuesto indispensable para la independencia judicial, en la medida en que impide que factores políticos, administrativos o disciplinarios interfieran en el contenido de las decisiones jurisdiccionales.

La independencia judicial se vincula con la capacidad real de los jueces para resolver los asuntos puestos a su conocimiento con plena libertad de criterio, sin verse sometidos a presiones, influencias o condicionamientos ajenos al derecho, ya sea que provengan de otros poderes del Estado, de la opinión pública o incluso de los propios órganos de gobierno de la Función Judicial. Este principio constituye una garantía institucional indispensable para asegurar que las decisiones jurisdiccionales respondan exclusivamente a la Constitución y a la ley, y no a intereses externos o coyunturales (Delgado, 2010).

Por su parte, Zaragoza (2004) mencionó que:

[...] cuando hablamos de independencia de los jueces, de independencia judicial o de independencia del Poder Judicial, se está hablando de una misma cosa, aunque se considere con matices diferenciados; lo que se pretende, finalmente, es asegurar la actuación correcta y objetiva del juzgador (p. 532).

La independencia judicial no admite una definición única ni cerrada, pues se trata de una institución jurídica compleja que integra múltiples elementos históricos, normativos e ideológicos. Para comprenderla adecuadamente, resulta indispensable analizar su origen

teórico, especialmente la doctrina de la separación de poderes formulada por Locke y sistematizada por Montesquieu, quien sostuvo que la libertad solo es posible cuando la función de juzgar se encuentra claramente separada de los poderes legislativo y ejecutivo. Esta teoría persigue evitar la concentración del poder estatal y garantizar la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos mediante un sistema de frenos y contrapesos propio del Estado de Derecho (Lousada & Ron, 2015; Pérez, 2014).

Diversos autores han debatido el alcance de la separación de poderes, destacándose posturas que admiten relaciones funcionales entre los poderes del Estado siempre que no se traspasen los límites que afectan la autonomía judicial, así como posiciones más estrictas que rechazan cualquier forma de intervención recíproca. Este debate adquiere relevancia práctica en contextos como el ecuatoriano, donde la conformación de órganos como el Consejo de la Judicatura ha generado tensiones entre coordinación institucional e injerencia indebida en la función jurisdiccional (Redrobán, 2017).

La jurisprudencia interamericana ha reforzado esta visión al reconocer que la independencia judicial es un elemento esencial de la separación de poderes. En el caso *Quintana Coello y otros vs. Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la remoción arbitraria de jueces por razones políticas vulnera el debido proceso y compromete gravemente la autonomía del Poder Judicial, reafirmando que los jueces deben estar libres de presiones externas, incluso de otros órganos judiciales con funciones de revisión.

Finalmente, la doctrina distingue dos enfoques principales sobre la independencia judicial: uno político, que concibe al juez como un actor con capacidad de ejercer un poder propio frente a los demás órganos del Estado mediante la interpretación del Derecho; y otro jurídico-constitucional, que enfatiza la estricta sujeción del juez a la Constitución y la ley. Ambos coinciden en un punto esencial: la independencia judicial implica que las decisiones jurisdiccionales se adopten exclusivamente con base en el Derecho y los hechos del caso, sin interferencias, amenazas o condicionamientos externos, consolidándose, así como un pilar fundamental del constitucionalismo democrático (Grijalva, 2011; Chaires, 2004).

INDEPENDENCIA INTERNA Y EXTERNA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

La Constitución ecuatoriana reconoce expresamente la existencia de la independencia judicial interna y externa, aunque no las define de manera diferenciada. Esta omisión es suplida por el Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que jueces y demás operadores de justicia están sometidos únicamente a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley, prohibiendo de forma expresa cualquier tipo de interferencia en la función jurisdiccional, incluso por parte del propio Consejo de la Judicatura. De este modo, se configura un marco normativo que pretende blindar la actividad judicial frente a presiones indebidas y asegurar que las decisiones solo sean revisadas mediante los recursos legalmente previstos (Redrobán, 2017; Salguero, 2019; Jadán, 2019).

La independencia judicial externa se refiere a la ausencia de injerencias provenientes de otros poderes del Estado o de factores políticos, sociales o gubernamentales que puedan condicionar la actuación de los jueces. Este tipo de independencia exige que las funciones administrativas sobre el Poder Judicial no se utilicen como mecanismos de control político ni como instrumentos de presión indirecta. El principal riesgo que enfrenta esta dimensión es la politización de la justicia, especialmente cuando órganos ajenos a la Función Judicial influyen en procesos disciplinarios o sancionatorios contra jueces que conocen causas de relevancia política, afectando su autonomía y su libertad decisoria (Redrobán, 2017; Salguero, 2019; Jadán, 2019).

Por su parte, la independencia judicial interna se vincula con la autonomía del juez frente a otros órganos y jerarquías dentro de la propia Función Judicial. Implica que las decisiones jurisdiccionales no puedan ser corregidas ni cuestionadas por vías distintas a los recursos previstos en la ley y que no se impartan instrucciones sobre la forma de resolver los casos. Si bien el sistema de impugnación permite la revisión de decisiones por jueces superiores, dicha revisión debe realizarse de manera motivada, dentro del ámbito estrictamente jurisdiccional y sin que ello se convierta en un mecanismo de control o presión sobre el criterio del juzgador inferior (Redrobán, 2017; Salguero, 2019; Jadán, 2019).

En el sistema judicial ecuatoriano, aunque la independencia interna y externa se encuentra garantizada formalmente a nivel constitucional y legal, en la práctica existen tensiones que afectan su vigencia efectiva. Los mecanismos institucionales de designación, evaluación y sanción, particularmente aquellos vinculados al régimen disciplinario, pueden incidir negativamente en la independencia de los jueces cuando generan incentivos de temor o recompensa. Esto provoca que, en ciertos casos, las decisiones judiciales no respondan exclusivamente a la aplicación del Derecho, sino a consideraciones ajenas al proceso jurisdiccional, debilitando especialmente la independencia judicial interna.

CONCLUSIONES

El análisis del régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura en el Ecuador permite concluir que dicho órgano cumple una función institucional legítima y necesaria dentro del Estado constitucional de derechos, en tanto está orientado a garantizar la eficiencia, probidad y responsabilidad en la administración de justicia. La existencia de un sistema de control disciplinario resulta indispensable para preservar la confianza ciudadana en el poder judicial y asegurar que el ejercicio de la función jurisdiccional se ajuste a los principios de legalidad, debida diligencia y responsabilidad de los servidores públicos.

No obstante, el ensayo evidencia que la amplitud y concentración de las competencias administrativas, normativas y disciplinarias atribuidas al Consejo de la Judicatura generan una tensión estructural con el principio de independencia judicial. Cuando un mismo órgano define reglas, controla su cumplimiento y sanciona a los jueces, sin delimitaciones claras y estrictas, se corre el riesgo de que el control disciplinario trascienda el ámbito administrativo y afecte indirectamente el contenido de las decisiones jurisdiccionales, lo cual resulta incompatible con los estándares del Estado de Derecho.

Desde la perspectiva del Estado constitucional de Derecho, la independencia judicial constituye una garantía institucional indispensable para la protección efectiva de los derechos y para la sujeción del poder público a la Constitución y la ley. En este marco, el control disciplinario no puede convertirse en un mecanismo de supervisión sustantiva de la función jurisdiccional ni en una vía indirecta de revisión de las decisiones judiciales. Causales amplias o ambiguas, como el error inexcusable o la falta de motivación, aplicadas

sin criterios objetivos y garantistas, pueden erosionar la independencia judicial interna y generar un efecto inhibitorio en la labor de los jueces.

Asimismo, desde una perspectiva democrática, la concentración de potestades en un órgano carente de legitimación democrática directa exige la existencia de límites normativos claros y de mecanismos efectivos de control institucional. La democracia no solo se sustenta en procedimientos formales, sino también en la preservación de espacios autónomos de ejercicio del poder, entre los cuales la independencia judicial ocupa un lugar central como contrapeso frente a posibles abusos de otros poderes del Estado.

En consecuencia, el problema identificado no radica en la existencia del Consejo de la Judicatura ni en la necesidad del régimen disciplinario, sino en la forma en que dichas atribuciones son ejercidas en la práctica. Para que el control disciplinario sea compatible con la independencia judicial, resulta indispensable que opere bajo parámetros estrictos de legalidad, objetividad y proporcionalidad, garantizando el debido proceso y evitando cualquier forma de presión institucional que pueda condicionar la libertad decisoria de los jueces. Solo de este modo se fortalecerá la independencia judicial y, con ella, la vigencia efectiva del Estado democrático de Derecho en el Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Burgos, J. G. (2010). *Estado de Derecho: del modelo formal al sustancial*. **Revista Diálogos de Saberes**, 231–244.
- Chaires, J. (2004). La independencia del Poder Judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (110), 523–545. Recuperado de <https://app-vlex.com>
- Delgado, J. (2010). *El Consejo General del Poder Judicial en 25 preguntas*. Recuperado de <http://www.colegiodeabogadosdelaspalmas.com/2010/archivos/95/V2009%20El%20CGPJ%20en%2025%20preguntas.pdf>
- González, J. M., & Quesada, F. (1992). *Teorías de la democracia*. Barcelona, España: Anthropos.
- Grijalva, A. (2015). Nuevo constitucionalismo, democracia e independencia judicial. *Revista de Derecho Cálamo*, (3), 27–38.
- López, M. E. (2008). *Los escritos políticos de Immanuel Kant*. Recuperado de <http://www.uca.edu.sv/facultad/chn/c1170/mlopez2.html>
- Lousada, J., & Ron, R. (2015). La independencia judicial en los orígenes del constitucionalismo moderno. En *La independencia judicial* (pp. 12–28). Madrid, España: Dykinson S. L. Recuperado de <https://app-vlex.com>
- Pásara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Lima, Perú: ULTRAdesigns.
- Pérez, J. (2014). La separación de poderes. En *Curso de Derecho Constitucional* (14ª ed., pp. 567–584). Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S. A.

- Raz, J., Summers, R., Díaz, E., Vázquez, R., Valadés, D., & Ferrajoli, L. (2012). *Estado de Derecho. Conceptos, fundamentos y democratización en América Latina* (3a ed.). México: Siglo XXI Editores.
- Redrobán, N. (2017). *La potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura que vulnera el principio de independencia judicial*. Quito, Ecuador: Universidad de las Américas (UDLA).
- Salguero, F. (2019). *El principio de independencia y el control disciplinario a jueces*. Quito, Ecuador: Universidad Internacional del Ecuador (UIDE).
- Valadés, D. (2001). *Los Consejos de la Judicatura: desarrollo institucional y cambio cultural*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Zapata, R. (2001). *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*. Barcelona, España: Anthropos.
- Zaragoza, J. C. (2004). La independencia del Poder Judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (110), 523–545.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **COTTALLAT MUJICA ANDRÉS ALBERTO** con cédula de ciudadanía Nro. 0924304405 autor/a del trabajo de titulación: **El régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura y su impacto en la independencia judicial**, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de febrero de 2026

f. _____

COTTALLAT MUJICA ANDRÉS ALBERTO

C.C. No. 0924304405



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura y su impacto en la independencia judicial		
AUTOR(ES)	COTTALLAT MUJICA ANDRÉS ALBERTO		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nuria Pérez Puig-Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de febrero de 2026	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Régimen disciplinario, Independencia Judicial, debido proceso.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo analiza el régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura en el Ecuador y su incidencia en el principio de independencia judicial, considerando que ambos constituyen elementos esenciales para el adecuado funcionamiento del Estado constitucional de derechos y justicia. La investigación examina el origen, las funciones y las competencias del Consejo de la Judicatura, destacando que la Constitución de 2008 le otorgó amplias facultades de administración, vigilancia y disciplina sobre la Función Judicial con el propósito de fortalecer la eficiencia, transparencia y responsabilidad institucional. No obstante, el estudio evidencia que la concentración de atribuciones administrativas y disciplinarias en un solo órgano puede generar tensiones con la independencia judicial, especialmente cuando las sanciones se fundamentan en causales de interpretación amplia, como el error inexcusable, la manifiesta negligencia o la falta de motivación. La aplicación de estas figuras sin criterios objetivos puede producir un efecto inhibitorio en los jueces, condicionando su libertad para resolver los casos exclusivamente conforme a la Constitución y la ley. Asimismo, se analiza la independencia judicial desde su dimensión interna y externa, resaltando su importancia como garantía institucional para la protección de los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y el equilibrio entre los poderes del Estado. Finalmente, se concluye que el régimen disciplinario resulta legítimo y necesario para asegurar la responsabilidad de los servidores judiciales; sin embargo, su ejercicio debe sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad y debido proceso. Solo mediante límites claros al poder disciplinario será posible preservar la autonomía judicial y fortalecer la confianza ciudadana en la administración de justicia y en el Estado democrático de Derecho.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980855352	E-mail: andres.cottallat@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Isaac Obando Ochoa	
	Teléfono: + 593-992854967	
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	